

dad ni medios para reconciliarse con sus enemigos y continuar la rebelion, pero conseqüente á sus ideas de arrepentimiento, obserbaba para ellos una conducta apatica y sospechosa, padeciendo desaires, privaciones y toda clase de incomodidades y peligros. No se puede decir Señor Exmo, haber sido sorprendido por la partida que aprendió á su persona, quando consta por declaracion de uno de los Gefes de ella, los repetidos avisos que tuvo de su aproximacion, y á la que pudo subtraerse facilmente con la fuga; solo la ciega confianza que tenia sobre los capitulos de la rendicion de Coporo y estimarse comprendido en ellos, pudo haberlo mantenido en Patambo con la serenidad que esperó su arribo; no podrá excluirse de los mismos, pues abraza no solo á los presentes alistados, sino tambien á los ausentes que por impedimentos legales no aumentaron el numero de los primeros, siendo esta gestion hecha por mi, una manifiesta impetracion para ellos, de las demas gracias, é indultos que su Magestad tuvo á bien dispensar en estos sus Reynos.

No es mi intento molestar la benigna atencion de V. E. con relaciones que no se ocultan á su delicada penetracion, lo que unicamente imploro es su piedad, y que todo el favor que su benefica mano me dispensa, lo ejercite compasibo, tomando bajo su proteccion y amparo á mi desgraciado hermano. V. E. mejor que nadie, como padre tierno, y amoroso á su familia conoce bien la catastrofe lastimosa que iba á consumir el fatal fallo á su causa, dejando en absoluta orfandad quatro inocentes hijos, y llenando de amargura los dias de una seneible madre, de su pobre Esposa, mios y de mis hermanos.

Bien convencido estoy de los piadosos sentimientos que forman el caracter de V. E. y lo decidido que es á economizar la sangre humana; aquellos espero despliegue generoso, como rendidamente le suplico, en beneficio de un hermano, de un amigo á quien amo con la mayor ternura. No faltan á V. E. medios, ni poder para declarar su libertad: en el dia mui bien puede acogerlo á la gracia del indulto publicado en España con el justo motivo del parto de la Reyna mi Señora.

Este hecho vá á llenar de gloria á V. E. de la mas dulce satisfaccion su corazon bondado-

so, y á hechar el ultimo sello á toda la familia de los Rayones, que uniendo entre si sus votos, repetirán obedientes el eco de su voz, deseando ocasion de manifestar á V. E. su gratitud, lo clamarán su generoso protector, su amante padre, pidiendo sinceros al Supremo arbitro de nuestros dias, los conceda felices á V. E. y á su amable familia. Señor Exmo, mas obra y conquista la sabia política de V. E. y sus paternales desvelos, que todo el rigor de las ballonetas ¡Ojála y su benefico Gobierno se hubiera dado á conocer en este Reyno en principio de la revolucion, mucha sangre se hubiera economizado, y en el dia lográramos de la mas envidiable quietud! Por tanto.

A V. E. suplico tenga la bondad de acceder á mi solicitud; en que recibiré merced y gracia: protexto la mejor fee &c.—Exmo. Señor.—*Ramon Rayon*. Mexico 23 de Octubre de 1818.—Unase á su causa.—Una rúbrica.

NUMERO 1,230.—EL AUDITOR PIDE SE LE REMITA LA CAUSA.—24 de Octubre.

Exmo. Señor.—Si es del superior agrado de V. E. podrá servirse mandar se agregue la causa del cabecilla Ignacio Rayon y vuelva todo al Auditor. Mexico 24 de Octubre de 1818.—*Bataller*.

NUMERO 1,231.—NOTA DE ACUMULARSE ESTE INCIDENTE Á LA CAUSA.—27 de Octubre.

Nota.—El dia 27 de Octubre de 1818 se me previno por el Señor secretario de orden superior que agregase esta incidencia á la causa principal para los efectos que previene el superior Decreto de 30 de Septiembre proximo pasado de conformidad con el dictamen del señor Auditor de Guerra. México 27 de Octubre de 1818.—*Delmotte*.

NUMERO 1,232.—NOTA QUE SE DEVUELVE LA CAUSA AL AUDITOR.—25 de Abril de 1820.

Nota.—Habiendose mandado suspender esta causa por el superior Decreto de 30 de Sep-

tiembre de 1818, hasta que se recibiese la declaracion pendiente sobre el Real Indulto concedido por S. M. con motivo del feliz nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa; y habiendose publicado en esta capital en 17 del presente mes el indulto general que el Rey N. S. se ha dignado conceder con motivo de su feliz enlace con la Serenísima Señora Princesa Doña Maria Josefa Amalia de Sajonia; se devuelve esta causa al Señor Auditor de Guerra, en cumplimiento de la prevencion que tiene para ello el oficial que subscribe. Mexico 25 de Abril de 1820.—*Delmotte*.

NUMERO 1,233.—DICTAMEN DEL AUDITOR QUE NO ES DE APLICARSE EL INDULTO Á RAYON.—29 de Mayo de 1820.

Exmo. Señor.—El cabecilla de la rebelion Ignacio Ryon no se halla en el caso de gozar el Real Indulto de 9 de Noviembre ultimo, por estar su delito expresamente exceptuado de la gracia, como V. E. podrá servirse declararlo, si lo tuviese á bien, y mandar que sobre el otro Real Indulto á que se acoge concedido por S. M. con motivo del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa, y sobre lo principal de la causa, se esté á lo proveido en ella. Mexico 29 de Mayo de 1820.—*Bataller*.

NUMERO 1,234.—DECRETO PARA QUE SE ACUMULE COPIA DE UNA REAL ORDEN Y QUE VUELVA AL AUDITOR.—7 de Junio de 1820.

Mexico 7 de Junio de 1820.—Agregese á esta causa copia certificada de la Real orden en que se me ha comunicado lo resuelto por S. M. acerca de mi consulta sobre el cumplimiento de la Real Cedula de 8 de Noviembre de 1817, por la que se concedia la gracia del indulto con motivo del feliz nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa; y vuelva al Señor Auditor de Guerra.—Una rúbrica.

NUMERO 1,235.—REAL ORDEN SOBRE LA APLICACION DE LA GRACIA DE INDULTO.—No expresa el mes, sino solo 16 de 1819.

Exmo. Señor.—Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al Rey de la carta y testimonio que remite el Virey de Nueva España con fecha 31 de Octubre del año proximo pasado, número 247 acerca del cumplimiento de la Real Cedula de 8 de Noviembre de 1817 por la que se concede indulto á los reos militares; y enterado S. M. de quanto en el particular ha expuesto el Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido resolver, en conformidad con dicho Tribunal, que respecto á que la expresada cedula fué expedida para aclarar las dificultades ó dudas que originaron en la Peninsula los indultos de 29 de Septiembre de 1816 y 10 del mismo mes de 1817, como se deduce del artículo 10 de la citada Real Cedula de 8 de Noviembre y que en el Vireynato de Nueva España, no hubo la menor dificultad en poner en execucion á favor de los militares, el 1º de estos dos, ó sea el de 29 de Septiembre de 1816, no hay necesidad de ninguna aclaracion, por haberse cumplido en todas sus partes la voluntad de S. M.

De Real orden lo traslado á V. E. en contestacion á su carta de 31 de Octubre del año ultimo número 721.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de 1819.—Señor Virey de Nueva España.—Mexico 6 de Abril de 1820.—Agreguese copia de esta Real orden en sus antecedentes y venga el acuerdo.—*Del Venadito*.—Es copia. México 10 de 1820.—*Humana*.—Es copia corregida.

NUMERO 1,236.—EL AUDITOR PIDE SE ACUMULEN VARIOS DOCUMENTOS.—24 de Junio de 1820.

Exmo. Señor.—Lo que declara la antecedente Real Orden, es que no debió pulsarse duda sobre la inteligencia de la Real Cedula de

9 de Noviembre de 817, pero como el Auditor no la tiene á la vista, ni los Reales indultos á que se refiere, no puede saber la extension de estos, y de consiguiente ignora, si lo que está hoy fuera de question es que estas gracias comprenden ó excluyen el delito de rebelion.

La certeza sobre este punto es precisamente lo que se necesita en la presente causa, y en otras varias que se hayan en su caso; por lo que podrá V. E. servirse mandar, si lo tuviere á bien, que por la mesa que toca se solicite el expediente en que se suscitó la mencionada duda, y agregado, como tambien copia autorizada de la consulta con que V. E. dió cuenta á S. M. vuelva todo al Auditor.—Mexico 24 de Junio de 1820.—*Cerquera.*

Mexico 17 de Julio de 1820.—Como lo pide el Auditor de Guerra comisionado.—*Del Venadito.*

NUMERO 1,237.—NOTA DE ACUMULARSE VARIOS DOCUMENTOS.—24 de Junio.

Nota.—En cumplimiento del Superior Decreto que antecede se agregan los Expedientes marcados indiferente de guerra numero 1597, 1705, 1157 y 1318 que son los antecedentes relativos al indulto de que se trata. México 24 de Julio de 1820.—*Barrera.*

Se agrega copia de la consulta que se manda.—Julio 24 de 82.—*Caballero.*

NUMERO 1,238.—EL VIREY CONSULTA SI SE HACE EXTENSIVO Á LOS MILITARES, CON GRACIA DEL INDULTO QUE CITA.—31 de Octubre de 1818

Num. 145.—Exmo. Señor.—El Secretario del Supremo Consejo de la guerra con carta de 25 de Noviembre del año anterior me dirigió la Real Cedula de 8 del mismo mes en que el Rey N. S. ejercitando sus piedades hacia á sus vasallos de este Reyno, se dignó hacer extensivo á ellos el indulto general que concedió á los de esa Peninsula con el plausible motivo del feliz nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa.

Para dar el debido cumplimiento á esta so-

berana resolucion, juzgué oportuno oír el dictamen del Auditor de Guerra acerca de los terminos en que debia entenderse esta gracia, porque refiriendose la Real Cedula en el artículo decimo al Real Decreto expedido por S. M. en 10 de Septiembre de 817 con el propio plausible motivo no estaba comunicada á este Reyno.

El Auditor para manifestar su opinion dixo, que aunque el citado Real Decreto está inserto en la Gaceta de Madrid núm. 122 de 14 de Octubre de 817, era necesario oír al Fiscal de lo civil y Asesor general de este Vireynato, para poder declarar yo los terminos en que los paisanos debian disfrutar de aquella gracia, á fin de poder fundar su dictamen en quanto á los militares.

En efecto, pasado todo á la vista de dichos Magistrados, convienen unanimes, en que sin expresa orden de S. M. comunicada por el Supremo Consejo de las Indias, no puede tener cumplimiento la indicada Soberana resolucion de la Gaceta i citada en la Cedula del Consejo de Guerra, con arreglo á las leyes que citan en sus respectivas exposiciones, y concluyen en que se dé cuenta al Rey Nuestro Señor para la resolucion que fuere de su Real agrado.

Fundado en estos mismos principios el Auditor de Guerra de esta Capitania general, asienta que no siendo facil acertar la causa de que se ha omitido comunicar de Oficio el Indulto de 10 de Septiembre de que se trata, se consulta á S. M. esperandose su Soberana resolucion, y que entre tanto se recibe esta, no se executen las penas de muerte y afflictivas á los de la jurisdiccion militar, sino solo las demas que pueden reformarse, con arreglo á lo que S. M. tenga á bien determinar, tanto sobre lo principal del asunto que se trata, quanto por lo respectivo al conducto por donde deben comunicarse sus disposiciones Soberanas para ser obedecidas sin dudas ni embarazos segun las circunstancias.

Conformandome con estos dictámenes he mandado saque el testimonio que incluyo, á fin de que sirviendose dar cuenta al Rey nuestro señor incline su real animo á una desicion en que teniendo todo su afecto para estos sus amados vasallos de este Reyno, su soberana piedad manifestada para los de la Peninsula

en su Real Decreto de 10 de Septiembre ya citado, lo tenga de consiguiente para los militares que se hallan en el caso, con lo demas en quanto contiene los dictámenes de los Togados consultores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 31 de Octubre de 1818.—*El Conde del Venadito.*—Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Es copia. Mexico 24 de Julio de 1820.—*Humana.*

NUMERO 1,239.—EL AUDITOR PIDE SE ACUMULEN DOCUMENTOS.—20 de Agosto.

Exmo. Señor.—El Real indulto de 29 de Septiembre de 1816 que se puso en execucion sin dificultad á favor de los militares de Nueva España y que por esto dice la Real Orden de 26 de Diciembre ultimo debió escusar la duda que se consultó á S. M. sobre la carta acordada del Supremo Consejo de Guerra de 8 de Noviembre de 817 en que se comunicó la gracia no se halla entre los Quadernos ultimamente agregados.

Por lo que podrá V. E. servirse mandar se solicite, y que unido á estos, ó puesta razon de no hallarse, se desglose de la presente causa, que volverá al Auditor, y se pasen con copias certificadas de la mencionada Real Orden de 26 de Diciembre, de la anterior consulta de V. E., y de este dictamen al Señor Promotor de Guerra, para que en orden al Real indulto concedido con motivo del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa, y de la extencion con que caso de publicarse, deban disfrutarlo los militares, pida lo que correspondiere con toda la preferencia que el asunto exige por su naturaleza, y por la multitud de causas que estan pendientes de la resolucion, y en vista de lo que exponga consultará el que suscribe á V. E. lo que entendiere de justicia.

Mexico 2 de Agosto de 1820.—*Cerquera.*

NUMERO 1,240.—NOTA DE NO EXISTIR LA REAL CÉDULA QUE SE SOLICITA.—4 de Setiembre.

Mexico 11 de Agosto de 1820.—Como pa-

rece al Auditor de Guerra comisionado.—*Del Venadito.*

Nota.—Se ha solicitado por varias ocasiones en los indices de las Reales Ordenes que existen en el archivo de la Secretaria el Real Indulto de 29 de Septiembre de 1816, y no se ha encontrado cosa alguna, ni tampoco noticia de haberse recibido en este Vireynato.

Mexico 4 de Septiembre de 1820.—*Barrera.*

NUMERO 1,241.—EL AUDITOR OPINA SE APLIQUE LA GRACIA DE INDULTO AL LIC. RAYON. 26 de Octubre.

Exmo. Señor.—El Lic. Don Ignacio Rayon se halla en el caso de gozar del Real Indulto de 8 de Marzo ultimo por haberse dignado V. E. extenderlo á los rebeldes en Superior decreto de 13 del corriente; por lo qual y en cumplimiento de las condiciones de esta gracia, podrá V. E. mandar, si lo tuviere á bien que dé fianza de que hasta la resolucion de S. M. acerca de ella vivirá con quietud y honradez, y estará de manifiesto para quando se le cite: que elija lugar para residir entre tanto, y siendo de la aprobacion de V. E. salga para él en libertad; y que al Justicia y Comandante del punto que designare, se les prevenga esten muy á la mira de su conducta, aseguren su persona, y den cuenta en caso de sospecha, librandose para la execucion la orden oportuna al Sargento mayor de la Plaza, y suspendiendose el giro del expediente sobre el ultimo Real Indulto, concedido con motivo del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa, por quanto las nuevas circunstancias que han ocurrido hacen escusada su resolucion.

Mexico 26 de Octubre de 1820.—*Cerquera.*

DOCUMENTOS ACUMULADOS Á LA CAUSA.

Advertencia.—A continuacion siguen los documentos que se agregaron en medio de la causa original, y que para no interrumpirla se dejaron para este lugar como se dice en la pagina relativa.

Secretaria del Vireynato.—81.—Año de 1818.

—Copia del Cuaderno 2º del Expediente marcado Infidencia numero 1763.—Contiene las copias de los Documentos que obran contra el cabecilla de rebeldes Licenciado Don Ignacio Rayon.

NUMERO 1242.—RELACION DE LOS DOCUMENTOS ACUMULADOS A LA CAUSA.—16 de Febrero de 1818.

Nota de los documentos agregados á la causa de Don Ignacio Rayon que con decreto del Exmo. Señor Virrey pasa al Señor Auditor de Guerra.

1º Un cuaderno con poderes é instrucciones que la Junta revolucionaria dió á Francisco Peredo para negociar con las Naciones extranjeras.

2º Nna carta de Rayon para el Presidente de los Estados-Unidos.

3º Otra para Cristobal 1º Emperador de Hayti.

4º Otro cuaderno con varias constancias de haber solicitado los reveldes varias gracias espirituales y jurisdiccionales del Obispo de Baltimore Legado ad-latero de su Santidad.

5º Copia de la carta escrita por la Junta revolucionaria al cabecilla Morelos, manifestando que los reveldes se valian del nombre del Rey solamente para atraerse á los Pueblos, y se insertó en la Gaceta numero 225 de 9 de Mayo de 1812.

6º Una copia del Bando de Rayon mandando publicar *Inter Misarium Solemnia* prohibiendo la introduccion de Bulas de ultima publicacion bajo la pena de cincuenta pesos de multa á los contraventores.

7º Una minuta de oficio al encargado de Cura Don Pedro Candia sobre Matrimonios, amenazandolo con que lo apartaria de su Parroquia, y pondria en ella otro Ministro que no haga escrupulo de separarse de la doctrina de la Iglesia, en cuanto á la administracion de Sacramentos.

8º Minuta de un oficio fecho en Zacatlan 1º de Septiembre de 1814 dirigida á Humbert que empieza «Desde el momento en que supe &c.»

8º Otra minuta al mismo acompañando una

Proclama con que pretendia alucinar á los fieles vasallos del Rey de su venida y empieza: «Con el designio de aprovechar los momentos de aficcion &c.»

9º Minuta del oficio s'n direccion ni fecha, prohibiendo se remitiesen á Oaxaca los productos de los Diezmos, y previniendo se invirtiesen en la manutencion de las gabillas.

10º Minuta de Bando prohibiendo bajo penas enormes la circulacion de la moneda de cobre del cuño mexicano.

11º Minuta del oficio dirigido á Morelos, comunicandole la negociacion mercantil que le dirigieron los comerciantes de Veracruz.

12º Fragmento de la representacion de Rayon al llamado Congreso sobre la independencia, en que se encuentran las verdaderas ideas de los rebeldes sobre separar este Reyno de la Corona de España y se manifiestan los principios que habian procurado simular.

13º Copia de la llamada capitulacion de Coporo, oficio con que la remitió al Exmo. Señor Virrey el Coronel Don Matias Martin y Aguirre y la contestacion de S. E. á este Gefe.

14º Un oficio del mismo Señor Aguirre acompañando una carta de Rayon y la contestacion de S. E.

15º Otros dos oficios de dicho Gefe acompañando dos Proclamas de Rayon y la contestacion de S. E.

Mexico Febrero 16 de 1818.—Pelaez.

NUMERO 1,243.—NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.—15 de Junio de 1812.

1º Núm. 1.—Don Fernando VII y en su real nombre la Suprema Junta Nacional Gubernativa en los dominios de esta America Septentrional &c. &c. &c.

Empeñada la Nacion Americana en sostener los derechos de su independencia, respecto de los habitantes de la Peninsula de España que en ausencia del Rey han pretendido en si la Soberania, con manifesto agravio de un Pueblo virtuoso que se ha esmerado en todos tiempos en dar incesantes y palpables pruebas de su fidelidad y honradez; y exigiendo las circunstancias de su situacion actual que las Naciones

extrangeras se influyan de la justicia y nobles objetos de la causa que defiende en la presente intestina guerra, provocada por algunos discolos, que aunque incapaces de soguzgar la masa general del Estado, han sido bastantes á retardar los progresos de sus justas pretenciones, siendo asi mismo necesario sancionar las relaciones precisas que la reciprocidad de intereses ha puesto entre este continente y las Potencias de Ultramar, y activar la conduccion que presta para todos estos fines, el mutuo influxo de sus auxilios, fiando en la expedicion, patriotismo, honrades y demas buenas prendas que concurren en vos hemos venido en nombraros, como por el presente os nombramos por nuestro Embajador y Ministro Plenipotenciario cerea de confirniendoos amplios poderes y facultades ilimitadas cuantas sean necesarias y de derecho se requieran para que trasladandoos á la Corte de con la investidura de representante de la America Septentrional, hagais en su nombre proposiciones, provoquais tratados, celebrais contratos, firmeis pactos de comercio y alianza, empenéis el Erario Nacional, y hagais quanto vuestra conocida prudencia os dicte, como conducente á la felicidad de la Patria, quien desde ahora para entonces confirma y sanciona quanto por vos sea executado en desempeño de vuestro ministerio, y responderá oportunamente de vuestros credits, y proposiciones, interponiendo al efecto la buena fé publica y los inviolables derechos de gentes, baxo cuya garantia protextareis en nombre de toda la Nacion Americana á su augusto Soberano y á sus dignos Magistrados, Gefes politicos y militares los sinceros sentimientos de nuestro respeto y alta consideracion. Dado en nuestro Palacio Nacional de Sultepec, firmado por los Excelentisimos Señores Ministros, Presidente y Vocales de la Suprema Junta Gubernativa autorizado con el gran sello de la Nacion, y refrendado por nuestro Secretario del Despacho Universal á quince de Junio de mil ochocientos doce.—Dr. José Sixto Berdusco.—José Maria Liceaga.

NUMERO 1,244.—INSTRUCCIONES Á LOS PLENIPOTENCIARIOS.—15 de Junio de 1812.

Instrucciones para la Plenipotenciaria.—

1º Presentará por si mismo su credencial en el puerto donde llegare, pidiendo permiso á los Gefes de él para pasar ante el Tribunal Supremo á obtener la correspondiente Audiencia.

2º Exigirá desde luego, el ser recibido como Embajador de esta Nacion, por quien va autorizado; que es decir pretenderá se declare su seguridad individual, el decoro correspondiente á su investidura proporcionandose todo por los medios del comedimiento y urbanidad, no pasando á otra cosa hasta no obtener dicho permiso, y el ser admitido en su clase, en virtud de la credencial que entregó.

3º Presentado ante la autoridad suprema, deberá manifestar original su Plenipotencia, y pedir luego se le señale tiempo para proponer cuanto convenga y sea reciprocamente util á aquella y esta Nacion.

Elementos que deben formar la Plenipotencia y reglar su conducta.—1º Para que por acta solemne se declare si reconocen como legitima la representacion de la Suprema Junta que le comisiona, y que como tal por el unanime voto de la Nacion es arbitra esta para proporcionarle por todos los medios posibles al logro de su independencia en los justos terminos que lo hace, sin volar ni ofender de modo alguno los legitimos derechos de su amado y cautivo Monarca el Señor Don Fernando VII, los quales debian entenderse sin perjuicio alguno de la libertad é independencia á que aspira la Nacion para no ser subyugado otra vez y convertida al odioso y antiguo sistema colonial.

2º Hecha esta declaracion puntual, que es la base principal, hará una breve y energica oracion sobre la notoria justicia de nuestra causa, é inconcusos motivos porque debe llevarse á su ultimo termino, arengando con alguna amplitud sobre el miserable actual estado á que ha reducido á la Nacion una guerra odiosa é intestina por el capricho y la rapacidad de quatro orgullosos temerarios que aspiran á dominar como Soberanos á una Nacion, que en nada es inferior á la de la Peninsula, ni otra Potencia, para que reunida en maza, no se reconozca ella la Soberania. Punto claro, unanimemente decidido por todas las Naciones, y principalmente en estos dias de ilustracion, y en que los extraordinarios sucesos que han

ocurrido, no han dado ocasion de conocer nuestras acciones y derechos.

3° Demostrará por consiguiente necesario, que el principal auxilio que se le debe ministrar inmediatamente, (esto) es el de las armas, esto es Fusileria y Sables, ofreciendo que el precio justo en que se regulen se satisfará luego mismo á letra vista, anticipando el aviso oportuno, para ponerle en el lugar donde se convenga para recibirlo, entendidos de que si les convinieren darlos á cambio de nuestros frutos preciosos, como Granas, Añiles y otras se las daran igualmente en los precios mas equitativos, y procurará en el desempeño de su comision expirar la prontitud de la remision de dichas Armas, por la urgente necesidad que hay de ellas en el Reyno, para contener los muchos desastres intestinos que padece y acabar de tomar la capital de México.

4° Podrá emplazar sesiones para tratar de la mutua Alianza de ofensa, lo mismo, que las relaciones de comercio, para lo cual asignará seis meses de plazo, á fin de que se propongan á la Nacion los medios y terminos en que deban establecerse, aseguran delos de la preferencia que ésta desde luego les dará, segun que sean los primeros que se anticipen á socorrernos en dichas Armas.

5° Propondrá despues de hipotecar el fondo Nacional para el pago de las Armas, que inmediatamente se admitan un consul nuestro en aquellos Dominios y que manden otro suyo á estos para que se conserven ilesos los derechos de Naturaleza entre unos y otros habitantes y restablezcan con la posible ventaja todas las resoluciones y tratados en que se convenga: Empleos que por si mismo ó persona de la confianza suya de los que le acompañen debe desempeñarse interin que se remite sugeto con Titulo formal por esta Suprema Junta, permaneciendo en aquel lugar con que rehene para mas asegurar el cumplimiento de lo estipulado.

6° Finalmente, constituido Ministro Plenipotenciario de la Nacion, y obligado por lo mismo, á proyectar y solicitar todos los arbitrios necesarios para acabar de sacudir el Yugo opresor, deberá parlamentar, abrir Juntas, tener Sesiones, proponer planes de todas clases, admitir contratos utiles y convenientes,

impartir todos los arbitrios y recursos que penden de la Nacion, y tratar en cuanto considerare en beneficio de ella, sin que por falta de clausula, requisito y circunstancia, que no se dé en la Plenipotencia, se abstenga de adelantar en su Embajada, pues esta es amplísima y bastante para el efecto, pudiendo comprometer al Real nombre de esta Suprema Junta, y protestar el puntual cumplimiento de quanto estipulare, pues para todo ello le ratificamos la amplia facultad que necesite por la presente formal institucion. Dado en nuestro Palacio Nacional de Sultepec, firmada por los Exmos. Señores Ministros, Presidente y Vocales de la Suprema Junta Gubernativa, autorizado con el gran Sello de la Nacion y refrendado por nuestro Secretario del Despacho Universal á 15 de Junio de 1812.—*Dr. José Sixto Berdusco.—José María Liceaga.*

NUMERO 1,245.—COMUNICACION DE RAYON AL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

2° Núm. 2.—Al Exmo. Sr. Presidente de Supremo Congreso de los Estados Unidos de América en la Corte de Washinton.

Exmo. Sr.—Las credenciales dirigidas al Soberano Congreso, que favorecen al Coronel D. Francisco Antonio Peredo instruyen á V. E. en lo publico del oficio: y en lo privado me lisongeo con los colegas de este mi Congreso Imperial de referirme á V. E. con las expresiones mas intimas de sincera hermandad, poniendo á su disposicion, mi persona y todos mis arbitrios. La Naturaleza ha unido el Continente de nuestra dichosa America y parece consiguiente que esta misma union sea trasental á los hombres libres que habitamos en el. Sobre este principio nada tengo que añadir á las credenciales consabidas, sino es el inagotable deceso de que me denomine V. E.—Exmo. Sr.—Su mas adicto hermano que le aprecia y deca todo bien.—*Ignacio Rayon.*—Exmo. Sr. Presidente del Supremo Congreso de los Estados- Unidos.

NUMERO 1,246.—COMUNICACION AL EMPERADOR DE HAYTI.

3° Núm. 3.—A S. M. I. Cristóval 1° Empe-

rador de Hayti en su Corte Imperial de Puerto Principe.—Señor.—La augusta investidura que tan dignamente condecora á V. M. I. abre la brecha mas lisonjera para que este Congreso Imperial conmigo su Presidente se dirija á la augusta persona de V. M. I. con las relaciones mas estrechas de union y amistad fraternal como leales Americanos.

Por este sagrado vinculo con que la Naturaleza nos liga, espero que el poder soberano de V. M. I. coadyube á las justas miras de la independencia y libertad, que ya Gracias á Dios se disfruta casi del todo en este continente, aunque luchando todavia en la lid sangrienta con que empezamos.

Las credenciales que autorizan al embiado para la entrega de esta con los documentos que le acompañan corran el velo á nuestro estado actual é instruiran á V. M. I. de los pormenores que bervalmente deberá producir dicho embiado.

Entretanto me lisongeo de ser señor de V. M. I. su mas adicto y fiel hermano.—*Ignacio Rayon.*

NUMERO 1,247.—NOMBRAMIENTO Á D. FRANCISCO ANTONIO PEREDO, PARA QUE PASE Á TRATAR CON LOS ESTADOS-UNIDOS.—5 de Abril de 1813.

Núm. 4.—*El Supremo Congreso Nacional Gubernativo de los dominios de esta America Septentrional &c., &c.*

Por quanto esta opulenta y generosa Nacion despues de haber sufrido por casi tres siglos el omiso yugo del despota Español (quien tanto por su criminal ingreso á esta dominacion, como por su barbara y vergonzosa conducta carece de toda legitimidad para obtener en las actuales circunstancias la soberania á que aspira de estos paises) trata en vista de los inminentes peligros de ser sojuzgada y demas consiguientes desgracias, de reclamar los derechos sagrados de su libertad, y ocupar entre las demas Naciones el debido rango que le pertenece, valiendose ya de la fuerza, por haber agotado todos los recursos de una reconciliacion racional que economizando la sangre humana la ponga á cubierto de todo insulto:

hemos tenido á bien comisionar, como por la presente la hacemos del modo mas solemne, con nuestros amplios poderes al Coronel de nuestros Exercitos D. Francisco Antonio Peredo, para que pase ocultamente, sin aparato ni obstentacion alguna en ovio de los extravics y desgracias que han padecido nuestros embiados por no hallarnos en plena posesion de estas costas, á los Estados- Unidos y cerca de aquel Supremo Congreso, á exponerle el verdadero actual estado de nuestra gloriosa empresa y los sinceros decesos que tenemos de abrir nuestras relaciones de alianza y comercio con reciprocas ventajas de ambas potencias, presentando la coleccion de impresos que se le han dado para ministrar una mas exacta idea de lo ocurrido, sugetandose á las instrucciones que para el desempeño de su comision le hemos comunicado por escrito. Dado en nuestro Palacio de Tlalpujahuá bajo el gran sello de la Nacion, firmada por el Exmo. Sr. Ministro Universal de ella y Presidente del Supremo Congreso Gubernativo de la America Septentrional y refrendada por nuestro secretario del Despacho Universal á 5 del mes de Abril del año de 1813.—*Ignacio Rayon.*—Por mandado de S. M., *Antonio Basilio de Zambrano*, Secretario.

NUMERO 1,248.—INSTRUCCIONES Á PEREDO PARA QUE TRATE CON EL CONGRESO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.—5 de Abril de 1813.

Núm. 5.—*Instruccion á que debe sugetarse nuestro comisionado Coronel Don Francisco Antonio Peredo cerca del Supremo Congreso de los E. U. del Norte de America.*

Artículo 1° En calidad de comisionado con nuestros amplios poderes que le conferimos por la presente, en virtud de la legitima y soberana autoridad que ejercemos por nombramiento y votos de la Nacion, procurará acercarse al Supremo Congreso de los Estados Unidos del Norte de America, é impetrar la audiencia plena que corresponde para los fines de su mision.

2° Despues de obtener esta por los medios de la politica y que prescriben los derechos natural y de gentes, debe en audiencia plena dar